

AL DESPACHO del señor juez pasa la presente diligencia informando que la parte demandada allegó memorial comunicando del inicio de trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización de la sociedad demandada. Sírvese proveer. Bucaramanga, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO-1682-I

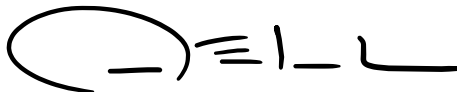
La sociedad demandada allegó memorial obrante a folios 586 a 595 donde comunicó el inicio del trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización que se tramita ante la Superintendencia de Sociedades y en el Auto 2021-06-005421 se resolvió:

“Primero. Dar inicio al trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización, solicitado por la sociedad OPERADORA DE TRANSPORTE MASIVO MOVILIZAMOS S.A., NIT 900188899 – 6 con domicilio en la ciudad de Floridablanca (Santander), en la dirección Km Dos, Anillo Vial (Sentido F/Blanca-Girón) Patio Taller Metrolínea”.(...)

Tercero. Ordenar al representante legal que comunique a través de medios idóneos, a todos los jueces y entidades que estén conociendo de procesos ejecutivos, de restitución de bienes del deudor por mora en el pago de cánones sujetos a la negociación y con los cuales desarrolle su actividad, de jurisdicción coactiva y de cobros, tanto judiciales como extrajudiciales, adelantados por los acreedores de las categorías objeto del procedimiento, con el fin de que suspendan los admitidos o aquellos que se llegaren a admitir sobre las obligaciones sujetas al trámite” (Negrilla y subrayada fuera del texto)”

Se precisa que conforme a los artículos 8 y 11 del Decreto 560 de 2020 y el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 se establece que los trámites que se deben remitir al proceso de reorganización son los procesos ejecutivos, circunstancia que no ocurre en este caso pues se trata de un proceso ordinario laboral declarativo en el cual se encuentra en debate la existencia de la obligación. Por lo que no es posible remitir la presente demanda a dicho proceso de reorganización.

Notifíquese,



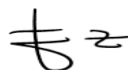
CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, 26 DE NOVIEMBRE DEL 2021.

LA SECRETARIA



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN